



PODER EJECUTIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

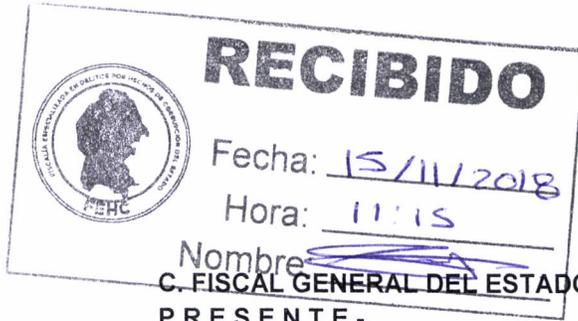
- Pkte catejo de anexos
 - se recibe para estudio y analisis

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
 Oficio Número ASE-10767-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Sacramento, Coahuila
Cuenta Pública: 2016



Nombre: [Signature]
C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Sacramento, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila, encabezada por el C. Juan Antonio Velasco Lozano, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Juan Antonio Velasco Lozano, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Sacramento, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0799-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el municipio de Sacramento, Coahuila, en fecha 16 de marzo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MSC-124/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8678-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Sacramento, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Sacramento, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MSC302/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, firmado por el C. Juan Antonio Velasco Lozano, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Sacramento, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1245-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el municipio de Sacramento, Coahuila, en fecha 16 de marzo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MSC-089-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8678-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Sacramento, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Sacramento, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MSC-308/2017, de fecha 19 de junio de 2017, firmado por el C. Juan Antonio Velasco Lozano, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 03 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Sacramento, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1323-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el municipio de Sacramento, Coahuila, en fecha 27 de febrero de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MSC-077-2017 de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8678-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Sacramento, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Sacramento, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 16 de junio de 2017, firmado por el C. Juan Antonio Velasco Lozano, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del ejercicio 2016 del municipio de Sacramento, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Sacramento, Coahuila a cargo del C. Juan Antonio Velasco Lozano, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Sacramento, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2953002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada realizó pagos de sueldos y gratificaciones en beneficio de la C. Graciela Patricia Martínez Rivera, Director General del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), por un importe total de \$374,186.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), erogaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Servicios Personales. Lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Esta Auditoría Superior solicitó en medio magnético las nóminas por cada uno de los periodos de pago catorcenal, quincenal y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.), integrando detalladamente por cada uno de los empleados todas las percepciones y deducciones.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria y justificativa a través de medio magnético en CD-R de nombre cédula 01 servicios personales.xlsx, el que contiene los datos de la observación, en el apartado denominado "Nómina Anual 2016", en dicha documentación se observa que la entidad realizó pagos efectuados en beneficio de la C. Graciela Patricia Martínez Rivera, con número de empleado EM00435, lo anterior como se describe en el siguiente cuadro:

Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Dependencia	Puesto	Sueldo del periodo	Gratificación de fin de año	Percepciones
EM00435	Martínez	Rivera	Graciela Patricia	D.I.F. Municipal	Director	336,768.00	37,418.00	374,186.00

Sin embargo, derivado de la revisión se observa que se otorgó la cantidad de \$374,186.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), a la C. Graciela Patricia Martínez Rivera, quien es esposa del Presidente Municipal y ocupó el puesto de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pago que no se justifica, toda vez que se trata de un cargo asignado por preferencia o parentesco.

Conforme lo anterior, la entidad manifestó mediante oficio número MSC303/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, firmado por el Ing. Juan Antonio Velasco Lozano, Presidente Municipal, en el que menciona lo siguiente:

"En respuesta a Cedula 2953002CFA110O00001 Observación 1 del apartado de EGRESOS donde se observa que durante el ejercicio 2016 se pago un sueldo al empleado EM00435 quien es esposa del Presidente Municipal, efectivamente se realizaron y con justa razón ya que, dicha persona se integro al trabajo diario, organizando, planeando, gestionando recursos, ayudando en cada una de las actividades del DIF Municipal asi como en cada uno de los eventos organizados a lo largo de todo el ejercicio 2016.

Así mismo sus estudios como Enfermera General ayudaron a que en las instalaciones del DIF Municipal ella pudiera ejercer dicha profesión apoyando a los niños jóvenes y adultos mayores que lo necesitaron.

Sin mas por el momento me despido de usted esperando sus consideraciones."

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, referente al requerimiento mediante el cual se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago catorcenal, quincenal y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.), en medio magnético en formato Excel de los meses de enero a diciembre de 2016, detallando todas las percepciones y deducciones de conformidad con el documento "cédula 01 servicios personales.xlsx", advirtió que el municipio de Sacramento, Coahuila, ejerció recursos públicos por un monto de \$374,186.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sacramento, Coahuila (DIF), la C. Graciela Patricia Martínez Rivera.

Conforme lo anteriormente descrito, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Derivado de la revisión efectuada por este órgano técnico de fiscalización superior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de \$374,186.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), razón por la que durante la revisión llevada a cabo por esa representación social, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que indebidamente se realizaron pagos a la C. Graciela Patricia Martínez Rivera, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sacramento, Coahuila (DIF), en caso de acreditarse que el servidor público encargado de la administración tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del municipio de Sacramento, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del Ayuntamiento.

Lo anterior, referente al destino de los recursos públicos ejercidos por la cantidad de \$374,186.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), es posible determinar el uso de los recursos públicos erogados por la entidad, toda vez que dicha acción fue realizada en contrariedad a lo establecido en el ordenamiento legal, por lo que los elementos proporcionados dan certeza de un fin distinto al que se autorizó dicho presupuesto al pagar percepciones a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sacramento, Coahuila, (DIF), por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la C. Silvia Berenice Ovalle Reyna, quien durante el ejercicio fiscal de 2016 se desempeñó en el cargo de Tesorera del municipio de Sacramento, Coahuila, asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo fue la encargada de realizar el pago de los mismos, siendo su obligación recabar la documentación comprobatoria original respectiva, facultades que se encuentran establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 129, fracciones XI y XII, por un importe de \$374,186.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que resulte a cargo de la C. Graciela Patricia Martínez Rivera, quien obtuvo un beneficio indebido.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Sacramento, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2960004CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa referente a las conciliaciones bancarias, por un importe total de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se solicitó la documentación comprobatoria, como copias de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones debidamente firmadas, asimismo, los anexos correspondientes a partidas en conciliación, todo esto en base a lo que se muestra a en el siguiente recuadro:

Cuenta	Concepto	Descripción	Saldo Final al 31 de diciembre 2016
CB0040	AFIRME 184103133	RECURSOS PROPIOS	\$30,000.00
		TOTAL	\$30,000.00

La entidad presentó oficio sin número, de fecha 16 de junio del 2017 en contestación al oficio número ASE/8569/2017, firmado por el Ing. Juan Antonio Velasco Lozano, Presidente Municipal de la entidad, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente el que suscribe C. Ing. Juan Antonio Velasco Lozano en mi carácter de Presidente Municipal y contestación al oficio n. ASE-8569-2017 sea anexa la siguiente información.

(...) INCUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN

-Punto 1 NO SE ANEXA INFORMACIÓN YA QUE NO SE CUENTA CON ESTADOS DE CUENTA

5.- Punto 5

Se agregan contrato de la cuenta 184104385

Se agregan contrato de la cuenta 184104415

Se agregan contrato de la cuenta 184103133

Constancia de terminación de la cuenta 184103133."

Conforme a lo que antecede, se desprende que el municipio de Sacramento, Coahuila, no integró de manera total la documentación proporcionada a este órgano técnico de fiscalización, si bien es cierto, del análisis realizado por la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad referente a las conciliaciones bancarias, informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, no fue proporcionada dicha documentación por la entidad, toda vez que no presentó la documentación que justifique la información solicitada.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Asimismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, por lo que se desprende que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que justifique los estados de cuenta bancarios, si bien es cierto, el municipio debe entregar la información y la respectiva documentación que le fue solicitada en el oficio de requerimiento de información, realizado por esta Auditoría Superior a efecto de que cumpla con su función de fiscalización siendo una de sus atribuciones el solicitar y obtener toda la información, lo que contraviene lo establecido en el artículo 9 y en la fracción XIX, del artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado, todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio por un término de cinco años a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, así como también la obligación de las entidades a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y otras entidades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras. Lo anterior según lo establecido en los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, legislación aplicable toda vez que la entidad fue omisa al solicitarle dicha documentación.

Por lo que se puede determinar que el importe de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de documentación por parte del municipio, se observa que la entidad no proporcionó la documentación e información solicitada respecto de las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios de los meses enero a diciembre de 2016, por lo que se advierte un uso indebido de recursos públicos por el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Sacramento, Coahuila, toda vez que al no proporcionar la documentación que justifique y compruebe los movimientos en que la entidad utilizó la cantidad del gasto ejercido, se presume un desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



En razón de lo anterior, de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de las actividades realizadas así como su posterior conclusión, se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable a la C. Silvia Berenice Ovalle Reyna, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de Sacramento, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicha funcionaria en el ejercicio de su cargo, es la encargada de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior, podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Sacramento, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Sacramento, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Sacramento, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2959002CFA116O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por este órgano técnico de fiscalización efectuada al rubro de revisión de transacciones relevantes registrados durante el ejercicio fiscal 2016, se observó que se retuvo parte del sueldo por aportación a partidos políticos por un importe de \$57,490.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de lo que se desprende que dichos movimientos se integran por las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se encuentran contemplados en las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos que deberán contener los descuentos en los salarios de los trabajadores.

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera y presupuestal esta Auditoría Superior llevó a cabo la revisión de la siguiente manera; se analizó los pasivos registrados en la cuenta pública de dicha entidad, se verificaron las cuentas contables del pasivo en el Sistema Integral de Información Financiera, detectando que existen registros por concepto de retenciones para partidos políticos.

Por lo anterior, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, de lo cual se desprende en la integración de la nómina, la retención realizada por concepto de "Retención para Partidos Políticos". Los cheques se expidieron a favor de la C. Claudia Ivet Duron Barrón, Secretaria del departamento de Desarrollo Rural, lo anterior realizado por el municipio a su personal como a continuación se presenta en el recuadro:

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
19/01/2016	Solicitud De Pago	25	25	1886	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena del mes de enero de 2016	\$2,540.00
02/02/2016	Solicitud De Pago	51	51	1923	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena de enero de 2016	\$2,540.00
16/02/2016	Solicitud De Pago	102	102	1962	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena del mes de febrero de 2016	\$2,530.00
01/03/2016	Solicitud De Pago	137	137	2012	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de febrero de 2016	\$2,540.00
01/04/2016	Solicitud De Pago	210	210	2132	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención a empleados de la segunda quincena del mes de marzo	\$2,555.00
16/03/2016	Solicitud De Pago	283	283	2082	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena del mes de marzo de 2016	\$2,530.00
26/04/2016	Solicitud De Pago	316	316	2197	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena del mes de abril de 2016	\$2,545.00
02/05/2016	Solicitud De Pago	337	337	2219	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de abril de 2016	\$2,520.00
20/05/2016	Solicitud De Pago	397	397	2257	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena de mayo de 2016	\$2,520.00
02/06/2016	Solicitud De Pago	423	423	2287	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de mayo de 2016	\$2,510.00
21/06/2016	Solicitud De Pago	476	476	2358	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena del mes de junio de 2016	\$2,510.00
26/07/2016	Solicitud De Pago	574	574	2428	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de junio de 2016	\$2,500.00
26/07/2016	Solicitud De Pago	581	581	2445	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena de julio de 2016	\$2,660.00
08/08/2016	Solicitud De Pago	589	589	2466	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de julio de 2016	\$2,660.00
28/09/2016	Solicitud De Pago	720	720	2581	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena de septiembre de 2016	\$2,735.00
03/10/2016	Solicitud De Pago	737	737	2595	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena de septiembre de 2016 aportación a partido político de personal de esta dependencia	\$2,735.00
31/10/2016	Solicitud De Pago	812	812	2664	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de octubre de 2016	\$2,735.00
18/10/2016	Solicitud De Pago	836	836	2635	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena del mes de octubre de 2016 retención de personal	\$2,735.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

16/11/2016	Solicitud De Pago	861	861	2697	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena de noviembre de 2016	\$2,725.00
01/12/2016	Solicitud De Pago	883	883	2753	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena de noviembre de 2016	\$2,715.00
20/12/2016	Solicitud De Pago	1008	1008	2908	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la primer quincena de diciembre de 2016	\$2,725.00
30/12/2016	Solicitud De Pago	1045	1045	2855	Claudia Ivet Duron Barrón	Retención de la segunda quincena del mes de diciembre de 2016	\$2,725.00
TOTAL							\$57,490.00

De lo anterior se observa, que según los registros contables, así como la documentación e información comprobatoria proporcionada por el municipio de Sacramento, Coahuila, se efectuaron retenciones vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos, los cuales dichos descuentos a trabajadores y pagos efectuados a partidos políticos, no se justifican. Las mencionadas retenciones fueron en beneficio de la C. Claudia Ivet Duron Barrón, Secretaria del departamento de Desarrollo Rural.

Cabe señalar que el municipio de Sacramento, Coahuila, presentó documentación contenida en CD-R, en la que se anexa lo referente a la integración del salario de cada empleado del municipio, en formato Excel de nombre "Cédula 09 Transacciones Relevantes", asimismo el recuadro donde se detalla el monto recibido por la beneficiaria, documentación referente al egreso ejecutado, mediante los cuales se llevó a cabo la revisión, sin embargo, dichas retenciones no se encuentran contempladas dentro de las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, antes señalado. En virtud de lo anterior, no existe fundamento legal alguno que faculte al municipio de Sacramento, Coahuila, a efectuar este tipo de retenciones y entregarlas a una institución política.

En este tenor, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: "Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos," es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el municipio de Sacramento, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para el partido político, además de desviar recursos públicos que le fueron



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la Dependencia, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para las referidas transferencias, el municipio de Sacramento, Coahuila, hizo uso de una cuenta bancaria a nombre propio del Ayuntamiento, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la función de las cuentas bancarias municipales es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del municipio de Sacramento, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas; sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público, en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo usó indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Municipio de Sacramento, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

De los hechos suscitados en el municipio de Sacramento, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable a la C. Silvia Berenice Ovalle Reyna, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorera del Municipio de Sacramento, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones dicha funcionaria tenía la facultad de vigilar y documentar toda ministración de fondos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el



artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior, podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Sacramento, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$57,490.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Retenciones de sueldo por aportación a Partidos Políticos.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Sacramento, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Sacramento, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Sacramento, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Lamadrid, Coahuila el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2017, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Sacramento, Coahuila autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O RICARDO MARTÍNEZ AVILA Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNANDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Sacramento, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Sacramento, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO